

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I
Y XI DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL AGUA Y
GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Conferencia para
la Programación de los Trabajos
Legislativos. LXXVI Legislatura
Constitucional. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la ***Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias, presidente de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo con respeto a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña en este recinto, así como a quienes siguen esta sesión a través de las plataformas digitales. Comparezco ante ustedes para presentar esta iniciativa en el marco del 22 de marzo, Día Mundial del Agua. Con su permiso, presidente.

El agua no puede entenderse únicamente como un recurso natural susceptible de administración ni como un insumo productivo sujeto a las reglas del mercado. El agua es la condición misma de la vida. De ella dependen la salud, la alimentación, la higiene, la producción agrícola, el equilibrio ambiental y, en última instancia, la dignidad humana. En Michoacán, el acceso al agua es un derecho humano, y como tal debe ser reconocido y garantizado sin ambigüedades.

Durante décadas, el modelo neoliberal permeó la legislación pública con una lógica que redujo bienes esenciales a categorías económicas. Bajo esa visión, incluso los derechos fundamentales comenzaron a analizarse bajo criterios de autosuficiencia financiera y recuperación de costos. El agua no fue ajena a esa concepción. Se introdujo gradualmente la idea de que el sistema debía sostenerse bajo el principio de que “el agua paga el agua”, desplazando el eje rector de la política hídrica desde la garantía del derecho hacia la lógica del equilibrio financiero.

Sin embargo, el país dio un giro histórico cuando se reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer expresamente que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Este reconocimiento no es una declaración simbólica; es un mandato jurídico vinculante que obliga a todas las autoridades, en los distintos órdenes de gobierno, a colocar el derecho humano al agua en el centro de sus decisiones.

En Michoacán, el derecho humano al agua quedó consagrado en nuestra Constitución local hace algunos años, a partir de una iniciativa constitucional que tuve el honor de presentar en la Septuagésima Tercera Legislatura y que fue aprobada gracias al respaldo del pueblo michoacano. Ese fue un paso fundamental, pero hoy corresponde consolidarlo en nuestra legislación secundaria para que no exista ninguna contradicción ni vacíos interpretativos.

La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo contiene principios valiosos en materia de sustentabilidad, gestión integrada y participación social. No obstante, la redacción vigente de la fracción I del artículo 4° continúa describiendo al agua principalmente como un bien de dominio público con valor económico, social y ambiental, sin reconocer de manera expresa su carácter de derecho humano

fundamental. Esa omisión genera una desalineación respecto del parámetro constitucional vigente y deja margen para interpretaciones que pudieran privilegiar criterios económicos por encima de la dignidad de las personas.

La iniciativa que hoy presento propone corregir esa incongruencia y armonizar nuestra legislación estatal con el mandato constitucional, estableciendo con claridad que el acceso, la disposición y el saneamiento del agua para consumo personal y doméstico constituyen un derecho humano cuya garantía corresponde al Estado. Esta modificación no es meramente semántica. Los principios rectores orientan la interpretación de toda la ley, la planeación hídrica estatal y la actuación de las autoridades. Cambiar el principio significa transformar el paradigma.

En esa misma línea, resulta necesario revisar la fracción XI del propio artículo 4º, que establece como principio que la gestión del agua debe generar los recursos necesarios bajo la premisa de que “el agua paga el agua”. Si bien es innegable que los servicios públicos requieren sostenibilidad técnica y financiera, elevar la autosuficiencia económica a la categoría de principio rector puede tensionar el contenido esencial del derecho humano al agua, particularmente en lo relativo a la asequibilidad. El derecho humano exige que el costo del servicio no impida a las personas cubrir otras necesidades básicas. Cuando la recuperación financiera se convierte en el eje de la política pública, el riesgo es que el criterio social quede subordinado.

Derogar esa fracción no implica eliminar la responsabilidad de los usuarios ni desconocer la obligación de contribuir conforme a la ley. El principio de usuario pagador permanece vigente, así como el de quien contamina paga. Lo que se elimina es la formulación que equipara la gestión del agua con la lógica de un bien mercantil que debe autofinanciarse sin considerar las profundas desigualdades sociales que atraviesan nuestro estado. La sostenibilidad financiera debe ser un instrumento al servicio del derecho, no el parámetro que lo condicione.

Para la Cuarta Transformación, el cambio de paradigma consiste en colocar a las personas en el centro de la acción pública. El agua no puede tratarse como una mercancía porque es presupuesto para el ejercicio de todos los demás derechos. Sin agua suficiente y salubre no hay salud pública, no hay prevención de enfermedades, no hay condiciones dignas de vida. Como legisladora comprometida con la salud y el bienestar de las familias michoacanas, sostengo que la política hídrica debe construirse desde la convicción profunda de que el agua es un derecho humano y, en consecuencia, desde una perspectiva de justicia social.

Este Congreso tiene la responsabilidad histórica de actualizar su marco jurídico conforme al nuevo constitucionalismo social que vive México.

La reforma que se propone no debilita la gestión técnica ni la disciplina administrativa; por el contrario, la fortalece al dotarla de una brújula clara: la dignidad humana. Armonizar nuestra ley con la Constitución es un deber jurídico, pero también un acto de congruencia política. Se trata de transitar de una visión en la que el agua era concebida bajo parámetros de mercado hacia un modelo en el que el acceso al agua sea reconocido plenamente como lo que es: un derecho humano fundamental que el Estado debe garantizar de manera efectiva, progresiva y sin discriminación.

Porque cuando se reconoce el agua como derecho, se reconoce la vida misma como prioridad del Estado.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción I y XI del artículo 4º de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Los principios que sustentan la política hídrica en el Estado son los siguientes:

- I. El acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico constituye un derecho humano fundamental. El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, cuya preservación en cantidad y calidad es responsabilidad del Estado, quien deberá garantizar su disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. ... a X. ...
- XI. Se deroga.
- XII. ... a XVII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de marzo de 2026.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz